

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-008-2000-00083-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Ramiro Gómez Morcillo
Providencia	Auto sustanciación No. 871
Decisión	Auto requiere liquidador y corre traslado propuesta de compra.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, es menester hacer las siguientes precisiones;

1º Inventario de bienes.

Si bien la liquidadora allegó el inventario de bienes del deudor, lo cierto es que dicho inventario data de más de dos años, por lo que, amerita su actualización; razón por la cual, se requiere a la liquidadora a fin de que proceda conforme los lineamientos legales relacionando uno a uno de los bienes del deudor con sus respectivos incrementos o variaciones.

2º Rendición de cuentas.

En reiteradas oportunidades esta judicatura ha requerido a la Dra. Elizabeth Mogrovejo Vargas, para que rinda cuentas de su gestión allegando de manera conjunta los estados de liquidación, estados financieros básicos y detallando las actividades relacionadas desde la fecha de su posesión, esto es, el 17 de febrero de 2014 hasta el periodo 2021, conforme lo prevé el art. 168 de la Ley 222 de 1995.

3º Renuncia y mandato de poder.

Acorde con lo manifestado por el acreedor Javier Barón Pineda, observa el despacho que la misma se ajusta a los preceptos señalados en el

artículo 76 del CGP, por lo que se accederá de forma favorable a dicha solicitud.

Así mismo, se procederá a reconocerle personería al apoderado judicial designado por el acreedor Edificio Hipocampus PH, de conformidad con lo aatemperado en el art. 74 del CGP.

Advirtiéndole que, no se aportó paz y salvo de la Dra. Omaira Neusa de Giraldo, situación que puede conllevar a una falta disciplinaria, de conformidad con el numeral 2º del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 y, por lo tanto, se otorgará el término de cinco (5) días, para que se aporte el paz y salvo, por parte de la Dra. Giraldo, so pena de compulsar copias en contra de los mandantes aceptantes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al liquidador para que en el término de diez (10) días, se sirva presentar el inventario actualizado de los bienes del deudor de manera integra en los términos previstos en la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora Elizabeth Mogrovejo Vargas, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva rendir cuentas de su gestión de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, bajo los lineamientos legales; so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.

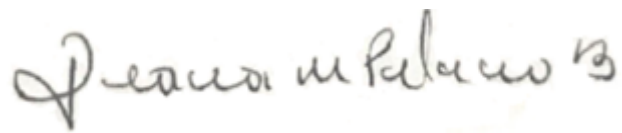
TERCERO: TENER por revocado el mandato conferido al Dr. Alonso Rodríguez González, como apoderado judicial del acreedor Javier Barón Pineda, conforme lo previsto en el art. 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.967.522 de Cali y Tarjeta Profesional No. 102.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y

representación del acreedor Edificio Hipocampus PH, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario